

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA PROGRAMA INVESTIGACIÓN DESCARTE CRUSTÁCEOS



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL
DESCARTE PARA PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE.

R. EX. Nº **1035**

VALPARAÍSO, **14 ABR. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 69-2014, de fecha 20 de marzo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Nº 882, Nº 3115 y Nº 3200, todas de 2013 y Nº 830 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 882 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta Nº 830 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó un programa de investigación del descarte para las unidades de pesquerías industriales de crustáceos demersales, y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación y/o en pesquerías en recuperación.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado ampliar la cobertura del programa de investigación antes señalado incorporando a la flota artesanal que utiliza el arte de arrastre en la captura de las pesquerías antes mencionadas, en lo relativo a las unidades de pesquerías declaradas en régimen de plena explotación.

Que asimismo ha recomendado incorporar al estudio los listados de fauna acompañante contenidos en las Resoluciones Exentas Nº 3115 de 2013 y Nº 3200 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, que establecieron la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el listado de especies asociadas al arte de pesca y proporciones para los efectos del artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respectivamente.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución Exenta Nº 882 de 2013, de esta Subsecretaría, en los términos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Nº 882 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta Nº 830 de 2014, ambas de esta Subsecretaría que autorizó un programa de investigación del descarte para las unidades de pesquerías industriales de crustáceos demersales, y su fauna acompañante, declaradas en régimen de plena explotación y/o en pesquerías en recuperación, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 1º, incorporar al Programa de Investigación del Descarte a la flota artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con red de arrastre en las regiones de las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación, incluyendo a su fauna acompañante.
- b) En el numeral 7º, incorporar la siguiente nómina de armadores y embarcaciones artesanales al Programa de Investigación del Descarte, las que deberán operar exclusivamente en las regiones y pesquerías en las cuales la embarcación disponga de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal:

Región	Armador	RUT	Embarcación	Matricula	RPA
III	SOFIA MAGDALENA RIOS CONTRERAS	5.446.188-7	SOFIA MAGDALENA	2724	951184
III	GABRIEL EUGENIO ARAYA SANTANDER	8.461.433-5	DANIELA I	265	29535
III	MIGUEL HERNAN MUÑOZ CARRILLO	5.767.126-2	DON JOSE MIGUEL	670	35893
IV	GONZALO ANDRES ZUÑIGA ROMERO	11.911.502-7	BONI MAURI	571	923204
IV	NICANOR DEL ROSARIO GONZALEZ VEGA	6.488.519-7	CHAFIC I	2570	955658
IV	PATRICIO GENARO VIAL CHABRILLARD	7.640.864-5	PUNTA TALCA	2234	913399
IV	ERIC ALEXIS ARAVENA ARAVENA	9.68.4315-1	TRAUWÛN I	1913	920731
IV	CARLOS ENRIQUE DUBO COLLAO	7.221.567-2	TERESITA II	2482	959202
V	ALICIA GARCIA CARRASCO	4.627.052-5	PUMA II	3580	960755
V	MARIO OTTO MOROZIN BAJCIC	6.931.611-5	ORIENTE	1234	26310

- c) Sustituir el numeral 9º por el siguiente:

"9º.-Las naves industriales indicadas en los numerales 7 y 8 participantes en el Programa, podrán capturar los recursos Langostino colorado, Langostino amarillo y Camarón nailon como especies objetivo, las que deberán contar con Licencia Transable de Pesca Clase A, inscrita en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría o Permiso Extraordinario de Pesca, según corresponda en la unidad de pesquería en que operarán.

Asimismo podrán capturar, además de la fauna acompañante que se indica en el numeral 10 de la presente resolución, la individualizada en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013 y sus modificaciones posteriores, según se indica en tabla 1, en ambos casos con excepción de aquellas especies asociadas que constituyan una unidad de pesquería sometida a Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca, según se indica:

En el caso del inciso anterior los armadores de las naves participantes deberán contar con una licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca en el marco del presente Programa de Investigación del Descarte, a lo menos en la proporción establecida por esta Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, y sus modificaciones posteriores.

- d) Incorporar el siguiente numeral 9º bis:

"9º bis.- Las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral 7 participantes en el Programa, podrán capturar los recursos Langostino colorado, Langostino amarillo y Camarón nailon como especies objetivo, las que deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en la región y especie que operarán.

Asimismo podrán capturar, además de la fauna acompañante que se indica en el numeral 10, la señalada en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones posteriores, según se indica en tabla 2, en ambos casos con excepción de aquellas especies que tengan su acceso cerrado, las cuales sólo se permitirá que puedan ser extraídas como fauna acompañante de la especie principal en los porcentajes que determine esta Subsecretaría."

- e) En el numeral 10, incorporar a la nómina de la fauna acompañante que se entenderá comprendida en el Programa de Investigación del Descarte, los siguientes listados de especies asociadas y fauna acompañante, que se indica en las tablas 1 y 2:

Tabla 1. Especies asociadas por unidad de pesquería industrial a Langostino colorado (XV a IV Región), Langostino amarillo (III a IV Región) y Camarón nailon (II a VIII Región) con arte de pesca de arrastre de fondo (RES. EX 3200/2013)

Nombre común	Nombre científico
PECES	
Anguilas	<i>Pseudoxenomystax albescens</i>
	<i>Xenomystax atrarius</i>
Bagre	<i>Aphos porosus</i>
Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>
Brótula	<i>Salilota australis</i>
Brotulín	<i>Austrophycis marginata</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Chanchito o espinudo	<i>Congriopodus peruvianus</i>
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>
Granaderos/Pejerrata	<i>Coelorhynchus aconcagua</i>
	<i>Coelorhynchus chilensis</i>
	<i>Nezumia pulchella</i>
	<i>Coryphaenoides sp.</i>
	<i>Trachyrhynchus sp.</i>
Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Pez Hacha	<i>Argyropelecus sladeni</i>
	<i>Argyropelecus affinis</i>
Pez linternas	<i>Lampanyctus iselinoides</i>
	<i>Triphoturus mexicanus</i>
Pez Negro	<i>Binghamichthys aphos</i>
Quimera	<i>Hydrolagus macrophthalmos</i>
	<i>Hydrolagus sp.</i>
Rayas	<i>Myliobatis peruvianus</i>
	<i>Discopyge tschudii</i>
	<i>Dipturus trachyderma</i>
	<i>Psammobatis maculatus</i>
	<i>Zearaja chilensis</i>
CRUSTACEOS	
Gamba	<i>Haliporoides dionedeae</i>
MOLUSCOS	
Calamar	<i>Loligo gahi</i>
Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>

Tabla 2. Fauna acompañante asociada a pesquerías artesanales de crustáceos con arte de pesca de arrastre, Regiones III, IV y V (RES. EX. 3115/2013).

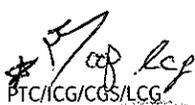
III Región de Atacama			IV Región de Coquimbo			V Región
Langostino amarillo	Langostino colorado	Camarón nailon	Langostino amarillo	Langostino colorado	Camarón nailon	Camarón nailon
Langostino colorado	Langostino amarillo		Langostino colorado	Langostino amarillo		
Camarón nailon		Langostino colorado	Camarón nailon		Langostino colorado	
Brótula		Chanchito	Brótula		Chanchito	
Cojinoba del norte		Calamar	Cojinoba del norte		Calamar	
					Congrio negro	
Merluza común						
Alfonsino	Camarón vidrio		Pateador			
Bagre	Camarón navaja		Pejerrata o granadreo			
Besugo	Gamba		Raya aguilá			
Camarón acorazado	Jibia		Raya moteada o negra			
Camarón armado	Langostino de profundidad		Raya volántin			
Camarón gigante	Pampanito		Chancharro			

2.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA




RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/ICG/CGS/LCG

